



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**  
(Adquisición Servidores de Procesamiento)

**ENTRE:**

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante Sesión Ordinaria del Consejo del Poder Judicial No. 023-19, celebrada el 02 de julio de 2019, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **CECOMSA, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-02-31616-3, ubicada en la avenida Luperón, Km.1, Residencial El Edén I, Santiago de los Caballeros, debidamente representada por el señor Fernando Antonio Rosario Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros y de tránsito en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que "el Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"
3. La Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, solicitó la compra de nueve (9) servidores con nueve (9) servidores de respaldo para uso de la Jurisdicción Inmobiliaria a nivel nacional; lo cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 36/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, posteriormente modificada mediante Acta 6/2019, de fecha 13 de febrero de 2019.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-30-2018, en fecha 17 de enero de 2019, para la adquisición nueve (9) servidores de procesamiento y nueve (9) servidores de respaldos para la Jurisdicción Inmobiliaria.

5. Mediante Acta No. LPN-CPJ-30-2018, de fecha 7 de marzo de 2019 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: La compra de nueve (9) servidores de procesamiento a la empresa Cecomsa, S.R.L. en vista de que su propuesta cumple con los requisitos, las condiciones generales y la evaluación técnica preparada por la Gerencia de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, además de ser la más conveniente a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación precio-calidad-idoneidad, para un total de Tres Millones Novecientos Veintiún Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicanos con 20/100 (RD\$3,921,642.20), impuestos incluidos.

6. El Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de agosto de 2019 autorizó al Director General de Administración y Carrera Judicial a la firma del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Final C/Impuestos Incluidos
1	9	Servidor Dell PowerEdge R740. Intel Xeon 5100 Serie. 2 procesadores Número de partes [338-BLUU] [374-BBPR] <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intel Xeon Gold 5115 de 2.4 Ghz [338-BLUU] [374-BBPR]</li> <li>• 4 RDIMM 8GB 2666MT/s Número de</li> </ul>	RD\$369,269.51	RD\$66,468.51	RD\$3,921,642.20





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		partes [370-ADNI] Single Rank <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta 3 TB en Módulos de 128GB Número de partes [210-AKXJ]</li> <li>• Disco Duro LFF SAS o SATA: Número de partes [321-BCSO]</li> <li>• "2 Discos Duros de 600GB 10K SAS 12Gbps [400-ASGT]</li> <li>• 4 Discos duros de 1.2TB 10K SAS 12Gbps [400-ASHJ]"</li> <li>• Redundante Hot-plug 750W [450-ADWS]</li> <li>• 4 puertos Broadcom 5720 QP de 1 Gb c/u [540-888W]</li> <li>• Idrac 9 Enterprise [528-BBWT]</li> <li>• Fan System Hot-plug redundante</li> <li>• 3 años de garantía 3/3/3 Prosupport Next Business 24x7 [813-8007]</li> </ul>			
		Microsoft Windows Server 2016 (16-core) Standard [634-bill]			



**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años 3/3/3 en piezas, servicios y soporte en sitio. Dicha garantía establecida en la oferta técnica, empezará a correr luego de la recepción conforme por la Gerencia de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en la División de Almacén de la Jurisdicción Inmobiliaria en conjunto con la Gerencia de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar diez (10) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente.

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$3,921,642.20), impuestos incluidos, los que serán pagados en un cien por ciento (100%), a los veinte (20) días hábiles de la entrega mediante Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Los fondos de la compra objeto del presente contrato provienen de las Tasas por Servicios de la jurisdicción inmobiliaria.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencias de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$156,865.69), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los servidores, de conformidad por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**SEXTO:**

La vigencia del presente contrato será hasta su fiel cumplimiento, contados a partir de la orden de inicio o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado.

**PÁRRAFO II:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con el plazo convenido en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.





Aprobación: Acta del CPJ No. 36/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, CPJ No. 6/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 y Acta LPN-CPJ-30/2018 de fecha 7 de marzo de 2019.

REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

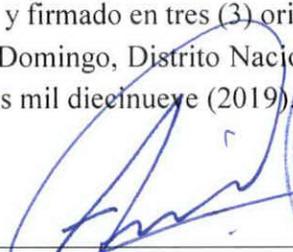
**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

  
CECOMSA, S.R.L.  
SR. FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CAROL R. MESA CANTO GEDD, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 17277, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
NOTARIO PUBLICO  
